

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, abril 29 de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el pasado 28 de abril, a las 5:00 p.m. sin que se allegara memorial que subsane la demanda.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADA	MARTA NIDIA VELASQUEZ GONZALEZ
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00069-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales fue inadmitida la presente demanda interpuesta por PORVENIR S.A. en contra de H MARTA NIDIA VELASQUEZ GONZALEZ mediante auto proferido el 18 de abril de 2022.

En esta providencia, el despacho requirió a la parte demandante para que se sirviera aclarar el cobro de los intereses moratorios con ocasión a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional, por el virus Covid-19.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora no arrió escrito de subsanación, razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del art. 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb02083b44a4ee1c7952089efb37ec477bb6927f03e43e172ce9c8581e74836**

Documento generado en 03/05/2022 08:59:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**